

†
Año de 1783

J. 1803/22

Joseph Sanchez Orasco Director de los indios de la
Herencia, una y otra, en virtud de el Rey y los Señores
Aldea & Escase dicen: Que el Sr. Valero Orasco
haya llamado a Consejo con el fin de despedir o conducir
sin aviso antecedente, y sin el voto de las Perro
nas y deben concurrir según lo mandado por el
en una Junta o Consejo, celebrada en forma
legal, lo despide el Sr. Orasco en virtud de
los mismos Concursos. Que posterior a esto
se dijo de lo dicho no se dicen por ende de lo
que daría f. de airo

E

H. Orasco



Seientay ochomarsuedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

In Dei nomine amen: Sea á todos manifiesto
Que nosotros el Rey Don Juan Luis, Rey de Sicilia, y Don
Michele, Rey de Navarra, ambos convalidados en el lugar de
los Corrales y presente hallados en esta ciudad de Navarra,
sin rebocar los demás Reyes antes de agora nombrados, aca-
ra se nuestro de nuestro buen grado y condesciéndos, con-
tínuos, creamos, y nombramos en Reyes nuestro legi-
timos á Pedro Lavandero, Manuel Arce, y Enrique
Gerónimo Lopez, que lo son en el numero de **AP** **Pro**
de este Reyno, especialm^{te} y expresa, para que en nros nom-
bres, y representando nuestras propias Reinas e Royas
acciones, puedan juntos, ó de por sí, interbenir, é inter-
benir en nros pleitos así civiles como criminales
que tenemos, y esperamos tener con qualquiera Prio-
ra, ó Preboste, puerto, Casta, y Priveridad, y con ella
y qualquiera de ellos, o personas de ella, qualquiera pedí-
mentos, presenten Escrituras, autos, testigos, y proce-
sos, pidiendo aprehensiones, embargos, execuciones

embargos y desembargos, y ganadas y ven-
tencias, así intercaladas como definidas,
acepan las puestas, y de las contadas ape-
len, e interpongan recursos, puestas enan-
ta nuestra los dichos juramentos que para
liquidación de la verdad y Justicia, fueren
convenientes; Finalmente hagan quantos
dilig. judiciales y extra judiciales se oxiere
y sean necesarias, para el poder que ve-
quiere para todo ello, el mismo les aban, y
dieren, sin restricción, ni limitación algu-
na y confusión de que lo puedan restituir
en la Persona, ó Personas que bien visto les
fueren, prometiendo como prometemos de-
ner, por firme seguro, y fealdero, y no rebocan-
lo en tiempo ni manera alguna todo quanto
en virtud de este poder, por años más, puses, y
sustitutos en su caso, fure otorgado, hecho, dicho
y prociado, so obligación que a ello hazemos
de nuestras Personas y bienes muebles, y sin
de quere dardos y por haver hecho fue lo.

sobre dho en la Ciudad de Zaragoza a Diez y ocho dias
del mes de Julio año contado del nacimiento de nro
S. Jernixto Nro Señ. En quenta, y tres, siendo a ello
presentes por testigos Lucas Rosal, y Jernixto Barra,
chima ambos áuitantes en esta Ciudad.

No. Yo am. Jernixto Barra, J. de M. por todo el
Reyno, Reynos, y señorios dominiados en la Ciudad
de Zaragoza que al sobre dho presente me hallé
signé, y exi.



Uetate m. m. m. m. m.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Agustin Sanguera fiel Defector, El Lugar de Los Grados, Castillos y Joy de Escobedo testimonio a los SS. que al presente vienen con gozarse de Joseph Sanchez, Maestro Viajero, El presente alled y subiente en to Lugar, y Joseph Vinchola, Maestro de Herreria y subiente en to Lugar. Los quales han presentado un Memorial al Regidor actual del to Lugar para que se les oia testimonio de la Junta que se practica en to Lugar en el dia de S. Juan de Junio para elegir a los vienes del to Lugar. y en el Libro del Ayuntamiento se en quenta una gachosa del to Lugar siguiente, en veinte y quatro dias del Mes de Junio del año de Mil Setecientos y Cinquenta y tres en el Lugar de Los Grados, Bales de Casco: Regidor del to Lugar Manda a Pedro Juan Garcia, Corredor Publico del to Lugar llamado a Consejo a los Los Duinos de Herreria del to Lugar, y are relacion el aben llamado a los dos de Cascaen Casca, y han Congregado Los siguientes: Bales de Casco Regidor Don Juan Garcia, Don Juan de la Campa, Domingo Garcia, Joseph Garcia, Juan Pierte, Joseph de Casca, Joseph Gallego, Joseph elober, Sebastian Binbela, Bitol Bete, Domingo, Habiene, Martin Bayfin, Juan de Ayusa, Joseph Sanguera, Biente de Casca, Joseph Hostane, Agustin Sanguera, Ramon Borque, Ober Palau, Pedro Lopez, Pedro Hostane

Los Damos y Alcaides de los lugares y con consejo
firmante de los dichos señores de que los dichos señores que
al presente residen en los dichos lugares se despidan y que se vea
quien dichos señores para el año siguiente para mayor
conveniencia para ellos y para que conste donde convenga
firmante en los dichos lugares de los dichos señores en el día mes y año
ambos dichos y para que conste donde convenga
apertinentes de los dichos señores el presente testimonio
firmante en los dichos lugares de los dichos señores a diez días del mes de
Junio del año de mil setecientos y cincuenta y tres
Agustin Sureda secretario de los dichos señores



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Agustin Sureda fiscal de los dichos señores de los dichos lugares, Certifico y
soy verdadero testimonio a los señores que el presente viere.
Como en el día veinte del mes de Junio proximo pasado en presen-
cia de mi dicho señor fiscal de los dichos señores el Sr. Baltasar de los Rios
hago. Le notifiqué a Joseph Minchales Maestro herrero y sabiente
de los dichos lugares que en quanto a los dichos señores se pidieron a dicho Minchales
y a Joseph Sanchez Maestro zapatero y sabiente en los dichos lugares
que sin embargo de lo que se pidieron por los dichos señores. Le señale
conveniente que no se despidan por despididos que conoia herencia
nada de la dicha petición de los dichos señores sabientes y que se exhibieron quienes
que estaban admitidos para el año siguiente y para que conste
donde convenga y sea necesario apertinentes de los dichos señores firme el
presente testimonio en los dichos lugares de los dichos señores a diez días del mes
de Julio del año de mil setecientos y cincuenta y tres años
Agustin Sureda secretario de los dichos señores



deinte marauesta.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENNA Y TRES.

no Lm.

Yo Pedro Larumbe en nombre de Jph Sanchez Mauro
Cixusano, y Josph Uinchsted Mauro hereros al
Lugar de los Conales Aldia de la Villa de Loaxud
de quien tengo, y presento poder en abida fama
y de el usando, ante V. C. paueras como mejor
proceda de Dios Digo: Que en el dia de S. Juan
del mes de Junio del presente año, el Reg.º J.º Valero
Escaso hizo llamar a Consejo general sin aver
previdido llamamto antecedente on las horas y qua-
tro horas, ni el Vices de los Vecinos que abian con-
currido a Dho Consejo como previenen las ordenes
del R.º Obispo de lo tanto despues Dho Consejo para
la tarde sin nuevo aviso de los llamados, y que se
bian concurrido on cuya junta p Consejo, sin aver
votado los Vecinos con la formalidad, y libertad q
abian, el Dho Valero Escaso que presidia el Consejo
despidio a sus partes de Dho Lugar de consentimto
de los concurridos, como V. C. Ultra el testimonio
dado por el fiel de fecha que presento, y juro a
que me Vnto: Launq posteriorm. Dho Escaso
con consunt.º de las nulidades con que se avia des-
pidido a sus partes les exco no se deuan por

expedidos como Vulta el segundo testimonio
que puestas, posteriormente ha mudado, e mudate
en que se cree a Dha primera, y nula expedida
en grave perjuicio de mis partes que estan con
ducidos en Dho Lugar solo para un año, y por
averles dicho quedaban una vez admitidos, han
perdido la escusion de capitular en otros luga
res por tres años, en cuya atencion, y a ser me
lo todo lo executado en Dha junta gen. y con
tra las ordenes de M. Ovando

Pido y ruego haya por puentados otros
poderes, y testimonios, y se oia de laxa por mi
la dha expedida, mandando al Ayuntamiento de
Dho Lugar mandenga a mis partes en la Con
ducion Respectiva de Cada uno, y quando a esto
no haya Lugar mandax se buba a junta en
el conyo con las formalidades que previenen
las ordenes de M. O. para tratar de su nueva
admission, o expedida que asi es jurada que
pido etc

D. Melchor Eugenio Cortes, Cablo de Aracumbé
Tarao de Julio diez y nueve de Mayo de 1753

El Ayuntamiento de los Condales dentro de quatro dias informe con su
significacion sobre el contenido de este pedimento: Ven el intercom
Antoliner y hasta qe el Acuerdo en vista de dho informe tome la probi-
Garcia denia conveniente les mandenga a estas partes en un res-
Peralta pectiva conducir, sin hacer novedad.
villan
Grego.

[Handwritten signatures]



Veinte mercedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Joseph Diez Infanzon Escriba de Dn. por todas sus bucas de
nra y señores domiciliado en la Villa de S. J. de los Rios como en ella
hoj dia de la fecha de las bucas de Dn. y vecinos del lugar de los con
tales de la Villa de S. J. de los Rios me requirieron que para ciertos fines y causas
le convenia saca algunas determinaciones del conyo de S. J. de los Rios
y para ello me oia en guadales y todas sus bucas de sellos guados que
tiene por titulo, libro de ordenes Reales y capitulaciones de señores
del lugar de los condales y del metenalo las partidas del tenor siguiente
En 28 de Mayo del dho año de mil setecientos quarenta y tres, Juan
Diez Infanzon mandó a don Juan Lopez conda de dho lugar llamado
ato de los vecinos y habitadores del dho lugar y ha de relacion el dho
llamado ato de las aca casa y ha concurrido la siguientes fronte
Juan Diez Infanzon, Juan de S. J. de los Rios, Eugenio Cortes, Domingo
Garcia, Lorenas Sanjurjo, don Antonio Garcia, Pablo Lopez de Aracumbé, don
jo Xarria, don Juan Vico, Joseph Callejo, Joseph de Aracumbé, Domingo Laiglesia,
y don Juan Vico, don Domingo Laiglesia, Joseph de Aracumbé, don Juan Vico,
Juan de Aracumbé, don Juan Vico, don Juan Vico, don Juan Vico, don Juan Vico,
Xarria, Pedro de Aracumbé, don Juan Vico, don Juan Vico, don Juan Vico,
Larua, Joseph Masque, don Juan Vico y habitadores del dho lugar



decominacion y comunicacion a que donde me viere de los dichos señores
y pueda buscar o para la asistencia del lugar de Matien Borau por el de
fechos = El día y seis días de los de dicho de noventa y seis de mil se-
cientos y quarenta y tres, Joseph Laglesia Regidor del lugar de los
Corales mandó a Juan Pallas Concedor del dicho lugar llamado a
Consejo a todos los vecinos y habitantes de dicho lugar y haze relación
de los vecinos llamados a todo de casa en casa y han conuencido los señores
en = Juan Joseph Laglesia Regidor, Pedro Mastuey, Domingo Paisa
Lorenzo Sanjurjo, Juan Lacambra, Juan de este Matien Borau, Pablo Lo-
pez, Valero Pallas, Domingo Xaviera, Vidal Betes, Joseph Claver, Sebas-
tiano Chibela, Domingo Laglesia y Juan Matien Borau, Juan de
los, Domingo Laglesia, Joseph Borau, Juan Paisa, Thomas Paisa, Jo-
se Laglesia, Pedro Matien Laglesia, Ramon Bague, Vidal Pallas,
Matien Borau, todos vecinos y Concejales de decominacion y comunicacion
se haue ninguno discrepante, a que se busque Pastor para que
dada abis xero para el año siguiente de mil seiscientos y qua-
renta y seis = Pedro Mastuey por el de fechos = Cuyas cosas
Lo dichos señores ha cada bien y pedimento y conforme con sus origi-
nales decominaciones que pasan en dicho libro o cuaderno, en
poder de Joseph Valero Pallas Regidor a que me refiero, y
por que conste donde comienza a instancia y requirimiento

de los dichos señores que se han en la dicha villa de
Matien Borau y nueve días del mes de dicho de mil seiscientos y
quarenta y tres =

En la villa de Matien Borau
de fechos
Joseph Mastuey



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Como se
 Valero Arasso Regidor Unico del lugar de los Corrales Aldea de la Villa de Loarre como tal, y en los autos introducidos por Jph Sanchez, y Jph Mincholed Lizurjano, y Rerrero de dho lugar sñe la Despedida de sus condutas, en obediencia del proveído por V. M. en diez y nueve del Corriente mes de Julio en que manda que el Ayuntamiento de este dho lugar dentro de quatro dias en forma con justificación sñe el contenido del pedim.º ptoado por los dho Sanchez, y Mincholed, è informando sñe ello en la mejor forma respeto de no haber en este dho lugar Ayuntamiento formal, ni otra Persona, que represente al dho Pueblo sino el Regidor unico; Dize: Que aunque es así que en el dia 28.º Juan de este año de mi con reconvoçaron los Vecinos de dho Pueblo con el fin de tratar de la Despedida, o conduccion de dho sñientes, respecto de finar en este año las que tenían capituladas con dho Pueblo que sin formal separada votacion con fudias, o habas de cada uno de los que concurrieron a la Junta, sino de comun Acuerdo, y consentimiento de todos se les despidió por mi, pero tambien lo es que con el motivo de no haber Ayuntamiento en dho Pueblo; ser corta poblacion como de treinta casas, y haverse estalado sñe convocar a todos los Vecinos p.ª de manera conducciones, una vez para el mismo dia, otra para el siguiente, y no tomar en las Juntas separadam.º los votos con habas, o fudias, porque si endo como son pocos se aunan aun mismo dictamen faulm.º y luego reconoce y ve si prevalece, el de la Despedida, o conduccion me manesfè entodo siguiendo dho estilo, y costumbre sin excederme, ni hacer por mi sola voluntad la Despedida sino de consentimiento de los concurrentes, y sin tener noticia de que fuese precia otra formalidad, y en cunstancia pues à haverla tenido, la hubiera practicado; Que es así que aunque se convoco para el mismo dia por la mañana, y concurrí, y despues de misa Mayor a la casa del lugar, no concurrieron los demas hasta las tres de la tarde con poca diferencia, enqui audieron veinte y dos, y esto sin embargo de haverlos embiado à llamar en dho tiempo intermedio, y por eso viendo estaban ya mas de la mayor parte se resolvió lo expuesto sinque hubiese precedido el haverse mudado la hora de la Junta porque desde la misa Mayor se les estubo llamando; Que es así que en las Conducciones que en el año pasado se hicieron a los expresados

10
 dos Ulrichold, y Sanchez en guerra de los que han servido este año
 sus empleos de Juris. no. y Herrero, y practico en la convocacion, y de
 mas, el referido estilo: Que aunque comunicada la Despedida, des
 pues de unos dias le dije al Herrero que no se moviera hasta nuevas
 orden, que si havia nulidad, o no estaba bien hecha la Despedida veria
 si yo lo podia componer, que yo no queria pleytos, pero explicando enton
 ces el Herrero que havia de ser la conduccion por tres años, y que no vi
 endo asi le embarsa al dia siguiente la resp. ta que el buscari la
 conveniencia; hable a algunos de los Vecinos, y viendolos negados
 a concurrir por tres años, y que al dia sig. te no bolbia el Herrero a
 buscar ami casa la Respuesta de la embre desouet con el corredor en
 term. de no haver nada de dha conversacion, pues los Vecinos decian no
 querian condescender con dha conversacion, y sin embargo que el
 expresado Herrero respondió al corredor reveria con mi go, no ha
 parecido antes bien audio con dho Juris. no. a que se fue al U. con dho
 nuevo, que con el Juris. no. no paso semejante conversacion, cuyos
 hechos en parte resultan de los testim. que acompañan este Informe
 y sus ver. ciertos en anima mia, que mi fin no ha sido ni es no
 vino el proceder sin dolo alguno como no he procedido en ello si
 rdo con la dur. que me ha podido dictar como mi tal qual Inteli
 gencia, y la practica que he observado en otros años en muya atencion

A P. de U. Resp. que haviendo por pñadas dho testim. servira
 declarar he cumplido con dho auto del U. confirmando dha Jun
 ta o Resolucion, y quando a ello no haya lugar providenciar se
 celebre la nueva Junta que las otras partes piden, o acordarlo que pa
 reciere al U. mas conveniente de que ~~ni pñada~~ Recivire mead
 del U. para ello. H.

Bolero M. C. de J. de
 Acuerdo General =

Auto.
 co.
 Regence
 Santa, a
 Amisier
 salvador
 Perales
 Villanad
 Cerezo.

Taxagona y Aprio nueve de 1783
 Declarando, p. nulas y de ningun efecto las despedidas del Cirujano y Herrero
 del lugar de los Corrales hechas por el Conexo en el dia de S. Juan por
 parado: y con arreglo al mandado por el Conexo y el Acuerdo Vieftado
 a juntar concurrendo las personas de q. se compone el Ayuntamiento, con el
 Cura Párroco y quince Vecinos mas, de los q. han obtenido oficios publicos
 y de sus no. poniendolos en Cantara p. q. valgan p. suertes, q. sino hubiere se con
 p. a completar el num. entran en suertes aquellos q. p. la comun repuezan
 coran en disposicion de obtenerlos: Ten este modo se haga y celebre la Junta p. tratada
 en ella de la despedida, o nueva conduccion de estos Cránuentes, q. p. eno renale dia
 ausando a todo lo concurrenentes veinte y quatro horas antes, en observando el
 fin de la convocacion: Del Pres. unico de este lug. vigile para q. esta Junta se
 celebre con toda paz y quietud.

16

J

J. de